

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERO 00192 DE 2018

F 3 JUL 2018

"Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural –SFVISR-, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar

## EL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, y los numerales 1, 2, 7 y 15 del artículo 12 del Decreto 1985 de 2013, en desarrollo de los artículos 5 y 8 del Decreto Ley 890 de 2017, y los artículos 1 y 2 de la Resolución Número 000096 de 2018 y

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 62 de la Ley 489 de 1998 establece como funciones de los viceministros, además de las que les señalan la Constitución Política, el acto de creación o las disposiciones legales especiales, las de asistir al Ministro en las funciones de dirección, coordinación y control del Ministerio que le corresponden, y cumplir las funciones que el Ministro le delegue.

Que de acuerdo con los numerales 1,2, y 7 del artículo 12 del Decreto 1985 de 2013 le corresponde al Viceministerio de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecer, proponer, desarrollar, implementar, hacer seguimiento a las políticas de desarrollo rural con enfoque territorial; políticas que promuevan la gestión de los bienes públicos rurales y la política de restitución de bienes despojados.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 890 de 2017 señala que para garantizar el acceso a una solución de vivienda de interés social y prioritario rural a los hogares con predios restituidos por la autoridad competente, el Gobierno Nacional, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, implementará un mecanismo prioritario de asignación y ejecución del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural.

Que el artículo 8 del Decreto Ley antes citado, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda

Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural –SFVISR-, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar"

ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C-570 de 2017 declaró la exequibilidad de los artículos 5 y 8 del Decreto Ley 890 de 2017.

Que el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011 señala:

"Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley <u>418</u> de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley.

El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

**PARÁGRAFO 1o.** La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada.

PARÁGRAFO 20. Se priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados, previa verificación de condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente."

Que el artículo 1 de la Resolución número 000096 de 2018 delegó en el Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991, y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial, con sujeción a lo previsto en el Decreto Ley 890 de 2017 y demás normas aplicables, y siguiendo los procedimientos legales. En ese sentido se delega así mismo en el Viceministro de Desarrollo Rural la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los subsidios de vivienda de interés social rural.

Que según lo estipulado por la Resolución 0178 de 2018 por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones, establece dentro de su artículo 1 la distribución de recursos para la bolsa de atención a la población víctima a través de los programas estratégicos y la bolsa departamental.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural –SFVISR-, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar"

Que mediante el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 20180472 suscrito entre la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. FIDUAGRARIA S.A., la sociedad actuará como operador para la administración, ejecución y construcción de los subsidios de vivienda de interés social rural.

Que la sentencia con radicado No. 13244312100220140004100 del 31 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, estableció en su parte resolutiva que:

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, que por medio de Su entidad adscrita Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, INCLUIR a los Beneficiarios con esta sentencia dentro de los programas de subsidio familiar y vivienda rural. DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, reconocer. otorgar y ejecutar a cada uno de los solicitantes un subsidio de vivienda rural en relación al predio que se les restituye a los beneficiarios con base en lo dispuesto en los acuerdos 1071 de 2015 y 1934 del mismo año en su artículo 22.1.1.11. Deberá otorgarse un subsidio de vivienda para cada uno de los solicitantes en relación a cada una de las parcelas restituidas o Su proporción.

Que en atención a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, este Ministerio procede a cumplir la sentencia debiendo asignarse el subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para construcción de vivienda nueva al señor **ARCELIO ANTONIO VILORIA BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18877463, y su cónyuge ANALBERI MUÑOZ LUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 64895649, el cual se ejecutará y construirá a través de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador del proyecto de vivienda de interés social rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 20180472.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, postuló al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al señor **ARCELIO ANTONIO VILORIA BOHORQUEZ**, a través del oficio No.URT-SNV-00172 del 15/03/2018 y la sentencia con radicado No. 13244312100220140004100, del 31 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

Artículo 1. Adjudicar un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte (\$46.874.520), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor ARCELIO ANTONIO VILORIA BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18877463, y su cónyuge ANALBERI MUÑOZ LUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 64895649, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, mediante sentencia con radicado No. 13244312100220140004100 del

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural --SFVISR-, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar"

31 de marzo de 2016, y oficio de postulación No. URT-SNV-00172 del 15/03/2018, suscrito por Unidad Administrativa Especial de Gestion de Restitucion de Tierras Despoiadas - UAEGRTD.

DEPARTAMENTO	MUNICIP	10	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL
BOLIVAR	CARMEN BOLIVAR	DE	VEREDA PATIVACA PREDIO PATIVACA - GRUPO LOS HERMANOS	FMI N° 062-17909

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100-2 subsidio construcción de vivienda de interés social rural para población víctima de desplazamiento forzado nacional, y se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51318 del 26 de enero de 2018, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 000178 del 19 de abril de 2018.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración, ejecución y construcción de los subsidios de vivienda de interés social rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 20180472 suscrito entre la Nación -Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social rural, y al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

udia fineria levero C

13 JUL 2018

CLAUDIA JIMÉNA CUERVO CARDONA VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL **(E)** 

Aprobó:

Proyectó: Ivan Elizalde

William Reinoso Rodriguez - Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales